



BORIS WILSON ARIAS LÓPEZ

FORMACIÓN ACADÉMICA

Abogado (UMSA). Diplomado en Educación Superior (UMSA). Diplomado en Derecho Sustantivo Civil (USFA). Diplomado en Derecho Administrativo y Regulatorio (UNIVALLE). Diplomado en Derecho Procesal y Oralidad (UNIVALLE). Diplomado en Derecho Procesal Penal y Oral (UNANDES). Diplomado en Altos Estudios Nacionales (EAEN). Maestría en Derecho Constitucional y Recursos Constitucionales (UASB). Maestría en Defensa y Desarrollo (EAEN). Maestría en Derecho con mención en Derecho Procesal Penal (UDABOL). Maestría en Administración de Justicia (USFX). Título de Especialista (Universidad de Castilla - La Mancha). Doctorado en Derecho Constitucional (UMSA). Entre los cursos relevantes están el Curso de Entrenamiento sobre Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington) y el XXIX Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos: Justicia y Seguridad: Derechos de las Víctimas y Función Policial (Instituto Interamericano de Derechos Humanos en San José de Costa Rica).

PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Libros: 1. *Derechos y garantías de los policías en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. 2. *Amparo Constitucional y Habeas Corpus*. 3. *La etapa preparatoria del proceso penal*. 4. *Teoría constitucional y nueva Constitución Política del Estado*. 5. *Resúmenes de jurisprudencia constitucional de 2010* (como consultor del TCP). 6. *Introducción al análisis de jurisprudencia*.

Participación en capítulos de libro en Brasil, México, España, Italia, Perú y Argentina.

Publicaciones en revistas indexadas, es decir, evaluadas por pares académicos ciegos y anuarios de: España, Colombia, Chile, Perú, Guatemala, España, México, Argentina y Colombia.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Fui voluntario de: 1. Defensa Pública, 2. Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia; 3. Capacitación y Derechos Ciudadanos.

Entre mis trabajos más destacados están: 1. Como docente investigador me dediqué al estudio de aspectos que hacen al Derecho Constitucional y la Filosofía del Derecho, publicando en anuarios y revistas indexadas, es decir, evaluadas por pares académicos ciegos de: España, Colombia, Chile, Perú, Guatemala, España, México, Argentina y Colombia. 2. Como consultor sistematicé la jurisprudencia constitucional de la gestión 2010. 3. Fui letrado del Tribunal Constitucional Plurinacional de 2012 a 2015. 4. Desde la gestión 2017 al presente ejerzo como docente en la UMSA y en la UCB; en este sentido, conjuntamente a mis alumnos obtuve, entre otras, la SCP 0460/2022-S2, que ordenó a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a las entidades subnacionales que adopten política pública en el manejo de plásticos; y la SCP 1061/2017-S3, que ordenó al Tribunal Departamental de La Paz poner asientos y baños para el público litigante. 5. Como docente, conformé un grupo de lectura en Filosofía del Derecho, organizando debates y mejorando la formación de profesionales y viabilizamos la visita de prestigiosos profesores internacionales. Fui docente regular de posgrado en la Maestría de Derecho Constitucional en las universidades EMI, UMSA, UCB, UMSS, UAGRM, UASB, entre otras.

VISIÓN SOBRE LA JUSTICIA EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Cuando el artículo 108.1 de la CPE establece el deber de: “Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución...”, no solo obliga a ciudadanos, sino a los magistrados del TCP; es decir, cuando en virtud al régimen democrático el pueblo se manifiesta —por ejemplo, aprobando la Constitución—, los magistrados deben someterse a la voluntad popular; por lo que discrepo con la afirmación de la SCP 0084/2017, de 28.11.17, que dice: “...es posible asumir la existencia de una ‘facultad extendida’, para que esté Tribunal realice el control de constitucionalidad de las propias normas constitucionales...”, en la medida en la que es incluso contradictorio.

Cuando el artículo 203 de la CPE establece que: “Las decisiones... del Tribunal Constitucional... son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio...”, entiendo que la norma se refiere a “todos” los bolivianos, incluidos los magistrados; en otras palabras, si bien los mismos pueden hacer votos disidentes hasta que formalmente no se cambie la jurisprudencia, estos están vinculados a lo que decida el pleno del TCP, por lo que es inadmisibles que cada Sala resuelva casos de manera contradictoria, pues da la sensación de que los fallos son “a la carta”, aspecto que desprestigia a los jueces en general.

Como los jueces no disponen recursos, ni tienen a su disposición cuerpo armado alguno, sus decisiones solo se cumplen si los magistrados son creíbles; así creo que no es el cargo el que hace a la persona, sino que debería ser exactamente al revés.

VISIÓN Y/O PROPUESTA TÉCNICA A LA INSTANCIA QUE POSTULA

Parece contradictorio una propuesta para el cargo de Magistrado que debe limitarse a cumplir la ley; máxime, cuando un solo magistrado está sometido a lo decidido por Sala Plena del TCP; sin embargo, considero que:

- Debe aprobarse el reglamento que regule faltas administrativas de magistrados, pues no debe tolerarse la impunidad incluso sea administrativa.
- A diario la justicia constitucional invade la competencia de la jurisdicción ordinaria, por lo que debe delimitarse con claridad los supuestos de interpretación de legalidad para no afectar el juez natural, entorpecer los procesos ordinarios e incluso hacerlos indefinidos.
- Existen normas que deben cumplirse, ej.: 1. El artículo 12 del CPC establece la notificación a las partes con las decisiones en correos electrónicos. 2. La Disposición Transitoria 4ta de la LTCP establece la institucionalización de funcionarios; lo cual no sucedió así, puede ser que los magistrados no estén de acuerdo con la ley pero deben cumplirla.
- Se propone la eliminación y/o reducción de la APEC, debido a que la función principal actual del TCP pareciera ser la realización de seminarios, sin que a la fecha se hayan realizado investigaciones serias.
- Se propone la refuncionalización de vocales constitucionales, pues en general todo juez debe conocer y aplicar la Constitución y los departamentos requieren más jueces ordinarios y fiscales de materia, ya que son quienes verdaderamente llevan la carga pesada en el Órgano Judicial.